



SENTENCIA Nº 90/2020

En Málaga a tres de marzo de dos mil veinte.-

Vistos por D^a Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Seis de Málaga, los autos registrados con el nº **599/2019** , promovidos por [REDACTED] , asistido a por Letrado Sr/a. González Palencia Lagunilla , frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** , ambos representados por Letrada Sra. Canoura Cerezo , y **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** , representado por Letrado Sr. Fernández Martínez , en reclamación de **PRESTACIONES POR JUBILACION (BASE REGULADORA)** .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20/06/2019 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda se cito a las partes a los actos de conciliación y de juicio que habría de tener lugar el día 18/02/2020 con la comparecencia indicada en el encabezamiento. La representación de la actora se afirmó y ratificó en su demanda. Los demandados formularon alegaciones en el sentido que consta en la videgrabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en acta. Seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.





TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, con D.N.I. nº [REDACTED], nacido/a el 13/01/1955, afiliado a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] solicitó prestación por jubilación en fecha 15/01/2019.

SEGUNDO.- Mediante resolución dictada en fecha 31/01/2019 el INSS aprueba a favor del actor la prestación por jubilación con un porcentaje del 93,00% con una base reguladora de 1.237,53 euros/mes, en base a las cotizaciones que obran en la resolución administrativa que consta en el expediente administrativo y cuyo contenido se da por reproducido.

TERCERO.- En fecha 21.03.2019 el demandante formula reclamación previa impugnando la base reguladora, que es desestimada mediante resolución datada el 13/09/2019 alegando que la prestación se ha calculado en base a los importes cotizados.

CUARTO.- El 22/03/2019 por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta ciudad se dicta sentencia por la que se estima la demanda formulada por el actor frente al Ayuntamiento de Málaga sobre reclamación de diferencias salariales y se condena a éste a abonar al demandante la cantidad de 9.325,41 euros por diferencias entre lo percibido y lo que debió percibir según tablas salariales del Ayuntamiento en el periodo trabajado entre 24/07/2017 y 23/07/2018.

Se da por reproducido el contenido de la citada sentencia, que es firme (documentos 2 y 3 de la parte actora)

QUINTO.- Caso de tenerse en cuenta las cantidades que debió percibir en el citado periodo, la base reguladora de la prestación por jubilación asciende a 1.276,72 euros/mes.



SEXTO.- El 05/02/2020 la parte actora formula escrito de denuncia ante la Inspección de Trabajo (documento nº 5 de la parte actora).

SEPTIMO.- El 12/02/2020 por la jefa de servicios de personal del Ayuntamiento de Málaga se emite informe, cuyo contenido se da por reproducido (documento nº 1 del Ayuntamiento)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo han sido de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, de la prueba documental propuesta y admitida por ambas partes incluido el Expediente Administrativo. La base reguladora no ha sido desvirtuada ni impugnada las partes.

SEGUNDO.- Dispone el art. 209 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social 08/2015 que:

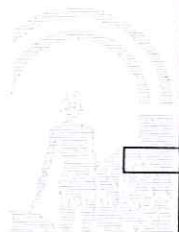
1.- La base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir por trescientos cincuenta, las bases de cotización del interesado durante los trescientos meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El cómputo de las referidas bases de cotización se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final de la presente letra:

1.^a Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

2.^a Las restantes bases se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios de Consumo desde el mes a que aquellas correspondan, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período a que se refiere la regla anterior.

b) Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido





4

obligación de cotizar, las primeras cuarenta y ocho mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50 por ciento de dicha base mínima.

En los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista solo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en el párrafo anterior, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización correspondiente al primer período no alcance la cuantía de la base mínima mensual señalada. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 161.2, para la determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación no se podrán computar los incrementos de las bases de cotización producidos en los dos últimos años, que sean consecuencia de aumentos salariales superiores al incremento medio interanual experimentado en el convenio colectivo aplicable o, en su defecto, en el correspondiente sector.

3. Se exceptúan de la norma general establecida en el apartado anterior los incrementos salariales que sean consecuencia de la aplicación estricta de las normas contenidas en disposiciones legales y convenios colectivos sobre antigüedad y ascensos reglamentarios de categoría profesional. Quedarán asimismo exceptuados, en los términos contenidos en el párrafo anterior, aquellos incrementos salariales que deriven de cualquier otro concepto retributivo establecido con carácter general y regulado en las citadas disposiciones legales o convenios colectivos. No obstante, la referida norma general será de aplicación cuando los incrementos salariales a que se refiere este apartado se produzcan exclusivamente por decisión unilateral de la empresa en virtud de sus facultades organizativas.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en ningún caso se computarán aquellos incrementos salariales que excedan del límite establecido en el apartado 2 y que hayan sido pactados exclusiva o fundamentalmente en función del cumplimiento de una determinada edad próxima a la jubilación.”



5

En el presente supuesto, la para el cálculo de la base reguladora deben ser tenidas en cuenta las cantidades a cuyo pago se condena al Ayuntamiento de Málaga , pues se trata de diferencias salariales entre lo percibido y cotizado en el periodo indicado y el que debió percibir según el convenio colectivo del Ayuntamiento de Málaga, que es el que debió percibir en virtud de la sentencia recaída en los autos 727/2018, que es firme.

Por otra parte, las diferencias en el importe de la prestación deben ser abonadas por el Ayuntamiento , mediante ingreso en la TGSS del capital coste de la citada diferencia, debiendo en todo caso, ser anticipadas por el INSS.

No procede condena en costas a las demandadas ni el pago de intereses alguno toda vez que firmeza de la sentencia por la que se declara la obligación de pago del Ayuntamiento demandado es posterior a la presentación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , y AYUNTAMIENTO DE MALAGA , en reclamación de PRESTACIONES POR JUBILACION (BASE REGULADORA , se acuerda:

1º) Declarar el derecho del demandante a percibir una prestación de jubilación contributiva del Régimen General de la Seguridad Social, por importe de un 93% de una base reguladora de 1.276,72 euros mensuales, por catorce pagas al año, y con fecha inicial de efectos desde el día 16 de enero de 2019, sin perjuicio de los mínimos, incrementos, revalorizaciones y mejoras que legal y





6

reglamentariamente correspondan, condenando a todas las codemandadas a estar y pasar por dicha declaración.

2º) Condenar al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, a abonar la diferencia entre la prestación reconocida por el INSS en la resolución de fecha 31/01/2019 y aquella que le corresponde fijada en el anterior pronunciamiento, así como a constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de renta necesario, cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia, con obligación de anticipo por parte del INSS.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido dictada por la Magistrada en el día de su fecha. Doy fe.

